RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. veinticinco de julio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-661-SPA-423** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) la presunta contravención al uso de suelo por un criadero de gallos, el cual se compone aproximadamente de 40 ejemplares* [ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1349-2016 del 15 de marzo de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-661-SPA-423; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 28 de marzo de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0539-2016 del 18 de marzo de 2016, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 2, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados; sin embargo, no se presentó persona alguna al requerimiento emitido por esta unidad administrativa.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1349-2016, el 29 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos, por lo que llamamos a la puerta del domicilio siendo atendidos por una persona del sexo femenino quien al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita se negó a permitirnos el ingreso (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0934-2016 de fecha 4 de mayo de 2016, esta entidad solicitó al Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Con fecha 22 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la página de internet www.facebook.com, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

> *(...) se localizó la página "Gallera El Rentoy" con domicilio en Avenida Serdán, número 319, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, dentro de la cual se muestran fotografías de diversos gallos de peleas que son entrenados para participar en ese tipo de eventos (...).*

Con fecha 25 de abril de 2016, se recibió correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual anexa 13 fotografías de las instalaciones de los gallos que se encuentran ubicados en el domicilio que nos ocupa.

A través del oficio PAOT-05-300/220-895-2016 del 28 de abril de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1529-2016 del 11 de julio de 2016, se hizo del conocimiento del responsable de las aves que se ubican en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 2, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, los alcances de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Código Penal para el Distrito Federal, en materia de uso de suelo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con la presunta contravención al uso de suelo por un criadero de gallos, en el domicilio ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto, los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señalan que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por lo tanto, el uso de suelo del inmueble denunciado se encuentra previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2008, el cual establece que al predio le aplica la zonificación H/3/30 M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad M: Una vivienda por cada 50 m² de la superficie total del terreno).

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, a través del cual se constató la existencia de una casa habitación, sin que se permitiera el ingreso al personal actuante, sin embargo se realizó una búsqueda a través de internet localizando la página "Gallera El Rentoy", con sito en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, de igual manera es de señalar que la persona denunciante envío evidencia fotográfica respecto a la existencia de gallos en el inmueble que nos ocupa.

Derivado de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría estimó pertinente solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 7 apartado A fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, a fin de corroborar que el mismo se encuentre dando cumplimiento a la normatividad aplicable al caso particular, autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1529-2016, se hizo del conocimiento del responsable de las aves que se encuentran en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, los alcances de la de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de uso de suelo.

Referente a lo anterior, esta autoridad ambiental da por concluida la presente investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Derivado de la consulta de una red social, así como la evidencia fotográfica enviada por la persona denunciante se recabo evidencia de la que se desprende que en el inmueble ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco, cuenta con gallos.

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo al inmueble denunciado, autoridad que en su momento emitirá la resolución administrativa correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta Subprocuraduría el resultado del procedimiento administrativo instaurado al inmueble ubicado en Avenida Aquiles Serdán, número 319, interior 02, colonia Ángel Zimbrón, Delegación Azcapotzalco.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa. ----------

---

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

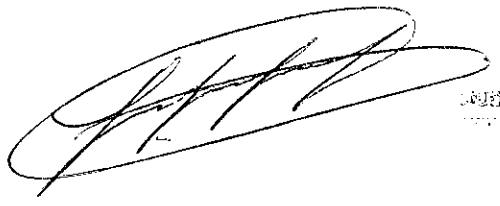

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la COMX.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/RCM*